

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

El Banco - Magdalena, ONCE (11) de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO (2021)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2017-00061-00 T: IX F: 288

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIS ROSALIA ZABALETA ZULETA

DEMANDADO: JULIO CESAR GIL JIMENEZ Y MARELVIS GARCÍAS AREVALO

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La parte ejecutante el día 23 de septiembre de 2021, presenta reliquidación del crédito, liquidando intereses corrientes desde 15 septiembre de 2015 hasta 21 de noviembre de 2016 y de intereses moratorios desde 25 de septiembre de 2016 hasta 23 septiembre de 2021, intereses de mora y corrientes de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta 5 noviembre de 2021, fueron liquidados en el proveído 24 de noviembre de 2020.

El Consejo de Estado, para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 230 de la Constitución política señala expresamente que " Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley", a más de ello los artículos 1663 a 1655 del C. C., sobre las imputaciones de pago de la obligación, pues el deudor solo está obligado a pagar el capital y los intereses a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, no más allá que el valor que se determine de su obligación y el acreedor tiene el derecho que se le pague lo debido en el monto que por ley le corresponde, ni mucho más allá ni menos al valor a recibir. Ahora, el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P., es por ello que el juez debe velar para que las actuaciones desplegadas en el desarrollo del proceso se ajusten a la normatividad legal y en el presente caso a los intereses y al capital debido a cargo del deudor.

Así las cosas, y en vista que la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se dio el traslado de rigor para que la contraparte objetara la misma, y esta no lo hizo dentro del término ni fuera de él, procede el despacho a verificar la misma, encontrándose no acorde a derecho, por lo que se procederá a modificar la misma, tomándose como base la última liquidación ejecutoriada por auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Unico Civil Circuito de El Banco – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia quedarán así:

RESOLUCIÓN	MES/AÑO	NO. DIAS	INTER ANUAL	TASA MORA	INT. MORA DIA	INT. MORA TOTAL
947	NOV-20	25	17,84%	2,23%	\$ 148.666,67	\$ 3.716.666,67
1034	DIC-20	31	17,46%	2,18%	\$ 145.500,00	\$ 4.510.500,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS 2020						\$ 8.227.166,67

RESOLUCIÓN	MES/AÑO	NO. DIAS	INTER ANUAL	TASA MORA	INT. MORA DIA	INT. MORA TOTAL
1215	ENE-21	31	17,32%	2,17%	\$ 144.333,33	\$ 4.474.333,33
64	FEB-21	28	17,54%	2,19%	\$ 146.166,67	\$ 4.092.666,67
161	MAR-21	31	17,41%	2,18%	\$ 145.083,33	\$ 4.497.583,33
305	ABR-21	30	17,31%	2,16%	\$ 144.250,00	\$ 4.327.500,00
407	MAY-21	31	17,22%	2,15%	\$ 143.500,00	\$ 4.448.500,00
0509	JUN-21	30	17,21%	2,15%	\$ 143.416,67	\$ 4.302.500,00
0622	JUL-21	31	17,18%	2,15%	\$ 143.166,67	\$ 4.438.166,67
0804	AGO-21	31	17,24%	2,16%	\$ 143.666,67	\$ 4.453.666,67
931	SEP-21	23	17,19%	2,15%	\$ 143.250,00	\$ 3.294.750,00

\$ 38.329.666,67

LETRAS Nº 1, 2 Y 3 CAPITAL	\$100.000.000 + \$50.000.000 + \$50.000 000= \$200.000.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO POR AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$484.022.384.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA 23 SEPTIEMBRE DE 2021	\$46.606.833.30
TOL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$530.629.667.30

**SON: QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS
(\$530.629.667.30).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ**